

**DECLARATIVO (Rendición Provocada de Cuentas)  
Rad. No. 541744089001-2022-00052-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA  
Chitagá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas instaurada por NERIO SOLANO CAPACHO, mediante apoderada judicial contra JOEL VILLAMIZAR VERA, para proceder a su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84 y 379 y demás normas concordantes del CGP, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

**RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de rendición provocada de cuentas instaurada por NERIO SOLANO CAPACHO contra JOEL VILLAMIZAR VERA.

2º- **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción, los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante.

Se indicará al demandado que la contestación de la demanda y presentación de demás escritos deberá hacerlo al correo electrónico del Juzgado, que es: [jirmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jirmchitaga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

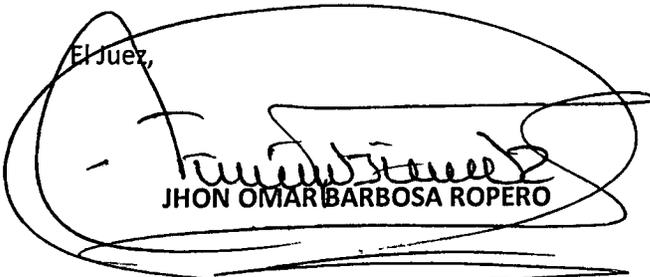
Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico aun medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción".

3º- **DARLE** a la presente demanda Declarativa de rendición provocada de cuentas el trámite del proceso Verbal por ser de menor cuantía.

4º.- **RECONOCER** personería a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario